

## JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 11001 3103 032 2020 00385 00

Examinada la anterior solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural comerciante, se establece que cumple los requisitos de los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006; por tanto, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora Idaira Liliana Ortiz Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.332.144 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 se designa como promotora a Idaira Liliana Ortiz Pardo, quien deberá presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

TERCERO: Decretar la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CUARTO: Ordenar a la deudora Idaira Liliana Ortiz Pardo, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5.º del artículo 19 *ibídem*, so pena de imponer las multas respectivas.

QUINTO: Prevenir a la deudora que sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, no constituir caución, ni hacer pagos ni arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6.º *ibídem*.

SEXTO: Decretar el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación éste sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos.

Para el efecto se concede el término de cinco días, a fin de que la deudora informe la secretaría de tránsito en la que está registrado el

vehículo relacionado, así como la oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde están matriculados los bienes inmuebles.

Cumplido lo anterior, secretaría librar los oficios a que haya lugar.

SÉPTIMO: Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un aviso en sus oficinas o sede de funcionamiento, en sitio visible al público, que dé cuenta sobre el inicio del proceso, cumpliendo los presupuestos señalados en los numerales 8 y 11 del artículo 19 ibídem.

OCTAVO: Emplazar a todos los acreedores de la deudora, para que concurran a hacer valer sus créditos. Para el efecto, secretaría ingresará la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOVENO: Comunicar este proveído a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos, tasas o contribuciones, para que concurran a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 19 ibídem.

DÉCIMO: Oficiar a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución contra la deudora, para que procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia de este proveído al Ministerio de Salud y Protección Social y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d41fb11cbe495256133d7e971340ff3d0379addc90b391bc8e07b4fed8e0e**

Documento generado en 14/01/2021 02:42:14 p.m.